

## RESOLUCIÓN No. CNEL EP-GJ- 001-2019

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 49 del Código Orgánico Administrativo indica que el órgano administrativo es la unidad básica de la organización de las administraciones públicas y sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su administración y funcionamiento;

Que, el Art. 65 del Código Orgánico Administrativo determina que la competencia administrativa es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que el Art. 67 del Código Orgánico Administrativo determina que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no sólo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus fines;

Que el Art. 68 del Código Orgánico Administrativo dispone que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señaladas en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;

Que el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, el Estatuto Orgánico de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, dispone que el Gerente de Asesoría Jurídica, en general, tiene la atribución y responsabilidad con relación al *patrocinio judicial* de la empresa de asesorar en material legal a los órganos de gobierno, administración y operación, emitir informes y criterios jurídicos sobre asuntos que se sometan a su consideración; patrocinar a la CNEL EP en procesos legales, elaborar o validar los proyectos sobre normativa legal interna, coordinar y supervisar el avance y el estado de procesos judiciales en las Unidades de Negocio, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, las Normas de Gestión de Talento Humano y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio,

Que, el Estatuto Orgánico de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, dispone que el Gerente de Asesoría Jurídica, en general, tiene la atribución y responsabilidad con relación a los *procedimientos contractuales* de la empresa de verificar la validación en términos legales de la documentación necesaria para iniciar, adjudicar, declarar desierto o cancelar procesos para la

adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;  
etc.;

En mérito de los antecedentes expuesto, la Gerencia Jurídica, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo único.-** Delegar al Coordinador Jurídico la suscripción de todo tipo de acto, contrato, resolución, informe, criterio jurídico, poder o cualquier otro documento en general, sin limitación alguna, que esté relacionado con el ejercicio de las funciones del Gerente Jurídico, establecidas en el Estatuto Orgánico de la Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, sin perjuicio que el Gerente Jurídico pueda seguir ejerciendo dichas atribuciones.

Se excluye de esta delegación de todos los actos jurídicos relacionados con las competencias en el análisis y aprobación de los procesos de contratación pública que seguirán a cargo del Gerente Jurídico, así como los que se ejercen por delegación.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese esta resolución al Gerente General y los distintos Gerentes Corporativos.

**SEGUNDA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

En la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de abril de 2019.



**Abg. Walter Romero Caballero**

**Gerente Jurídico**

**Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP**